

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100345-00, informando que la demandada allegó dos escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, la demandada DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A, el 05 de mayo de 2022, allegó dos escritos de contestación de la demanda, los cuales cotejó el despacho y encontró que son exactamente iguales y contienen los mismos anexos; por lo tanto, el despacho tendrá en cuenta como escrito de contestación de la demanda el obrante en el expediente digital como "*34ContestaciónDemandaDiscorreas*", toda vez que al mismo se adjuntaron en un solo archivo los anexos de la contestación, lo cual facilita al despacho y a las partes la consulta de los mismos que se relacionaron en el archivo del expediente digital: "*35PruebasAnexos.pdf*".

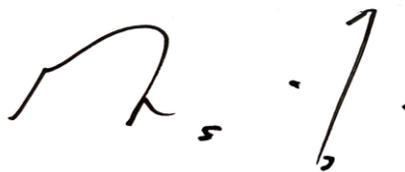
Revisada la contestación de la demanda se encuentra que la pasiva enunció allegar la prueba documental "*21. Extractos bancarios demandada*", sin haber aportado dicha prueba en ninguno de los archivos allegados al despacho; observándose que dicha prueba podría ser determinante en la decisión de fondo de este asunto, por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte demandada allegue la prueba o manifieste que desiste de aportar dicha documental.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A, al Doctor **CARLOS ENRIQUE LEÓN GRANADOS** identificado con la C.C. No. 13.808.033 y T.P. No. 24.740 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por ALEJANDRO SALAZAR TORO, quien ostenta la calidad de gerente – representante legal de DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A, lo cual se corrobora con los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que aporte la documental enunciada como "*21. Extractos bancarios demandada*", o manifieste que desiste de aportar la misma en la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0af39069e748184342aa14bebcc08629e2e1424572675f2c28405575180976**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**